

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

24927 *CONFLICTO positivo de competencia número 1.904/1989, promovido por el Gobierno Vasco, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 717/1989, de 23 de junio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de octubre actual, ha admitido a trámite el conflicto de competencia número 1.904/1989, promovido por el Gobierno Vasco, frente al Gobierno de la Nación con el Real Decreto 717/1989, de 23 de junio, sobre Sociedades Rectoras y Miembros de las Bolsas de Valores, Sociedad de Bolsas y Fianza Colectiva, y subsidiariamente contra sus artículos 7, 11, 12, 14, 15.2 y 3, 17.2 y 7, 23.2, 25.3 y 26.1.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 16 de octubre de 1989.-El Secretario de Justicia.

24928 *CONFLICTO positivo de competencia número 1.908/1989, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con determinados preceptos de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 14 de junio de 1989.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de octubre, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1.908/1989, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 14 de junio de 1989, sobre control en materia de regulación del mercado de los productos de la pesca, el marisqueo y la acuicultura.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 16 de octubre de 1989.-El Secretario de Justicia.

24929 *CONFLICTO positivo de competencia número 1.997/1988, planteado por el Gobierno, en relación con una Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña de 28 de septiembre de 1988.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 17 de octubre actual, ha acordado dar por terminado el conflicto positivo de competencia número 1.997/1988, promovido por el Gobierno de la Nación, en relación con la Orden de 28 de septiembre de 1988 del Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, por la que se regulan las condiciones a cumplir por los elaboradores de premezclas, que se admitió a trámite por providencia de fecha 19 de diciembre de 1988.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 17 de octubre de 1989.-El Presidente del Tribunal Constitucional,

TOMAS Y VALIENTE

24930 *CUESTION de inconstitucionalidad número 1.922/1989.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de octubre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.922/1989, promovida por el Juzgado de Primera Instancia número 3 del Ferrol, por supuesta inconstitucionalidad de los artículos 8.º y 12 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por poder ser contrarios a los artículos 14 y 24 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 16 de octubre de 1989.-El Secretario de Justicia.

24931 *CUESTION de inconstitucionalidad número 229/1989, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, en relación con la Ley Orgánica 12/1985, de 21 de noviembre.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 17 de octubre actual, ha acordado declarar extinguida la cuestión de inconstitucionalidad número 229/1989, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, en relación con la supuesta inconstitucionalidad del artículo 51 de la Ley Orgánica 12/1985, de 21 de noviembre, sobre Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, cuya cuestión se admitió a trámite por providencia de 6 de febrero de 1989.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 17 de octubre de 1989.-El Secretario de Justicia.

24932 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1.976/1989.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de octubre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.976/1989, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por supuesta inconstitucionalidad de los artículos 2.º y 4.º, disposición adicional y disposiciones transitorias de la Ley del Parlamento de Canarias 5/1989, de 4 de mayo, de Reorganización Universitaria de Canarias, por poder ser contrarios al artículo 27.10 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 16 de octubre de 1989.-El Secretario de Justicia.

24933 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1.883/1989.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de octubre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.883/1989, promovida por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, por supuesta inconstitucionalidad de los artículos 22.2.3.º del Real Decreto-ley 24/1982, de 29 de diciembre; 23.1.2.3.º de la Ley 5/1983, de 29 de junio, y 37.2.3 de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, sobre Impuesto de Elaboración de Bebidas Alcohólicas, por poder ser contrarios a los artículos 9.3 y 134.7 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 16 de octubre de 1989.-El Secretario de Justicia.

24934 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.977/1989, planteado por el Presidente del Gobierno, contra el artículo 7.4 de la Ley de la Generalidad Valenciana 6/1989, de 7 de julio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de octubre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.977/1989, planteado por el Presidente del Gobierno, contra el artículo 7.4 de la Ley de la Generalidad Valenciana 6/1989, de 7 de julio, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Valenciana. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce desde el día 11 de octubre del corriente, fecha de la formalización, la suspensión de

la vigencia y aplicación del mencionado precepto impugnado de la Ley de la Generalidad Valenciana 6/1989, de 7 de julio.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 16 de octubre de 1989.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

TOMAS Y VALIENTE

24935 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.880/1989, promovido por el Senador don Luis Fernández Fernández-Madrid, en su propio nombre y comisionado por otros 52 Senadores más, contra la Ley del Parlamento de Galicia 8/1989, de 15 de junio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de octubre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.880/1989, promovido por el Senador don Luis Fernández Fernández-Madrid, en su propio nombre y comisionado por otros 52 Senadores más, contra la totalidad de la Ley del Parlamento de Galicia 8/1989, de 15 de junio, de delimitación y coordinación de las competencias de las Diputaciones Provinciales de Galicia, y, en todo caso, contra sus artículos 2.º, 3.º, 6.º y 7.º —apartados 2, 4, 5 y 6—, 8.º, 9.º, 10, 13 —apartados 2, 3, 14 y 15, y contra su disposición transitoria primera, así como contra todos los demás preceptos de la misma que incidan o se encuentren en conexión con los expresamente referidos.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 16 de octubre de 1989.—El Secretario de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

24936 *ORDEN 79/1989, de 19 de octubre, por la que se extingue el Servicio de Suministros Diversos de la Armada.*

El Servicio de Suministros Diversos de la Armada, creado por Orden de 11 de enero de 1950 («Diario Oficial» número 11), tuvo la misión de carácter eminentemente social de poner a disposición de sus beneficiarios aquellos artículos de uso y consumo que precisaran en sus hogares.

Desaparecidas aquellas circunstancias socioeconómicas y de mercado que motivaron la instauración del servicio y ante la aparición de los nuevos principios reguladores que inspiran el ordenamiento jurídico español en lo que se refiere a la libre competencia de mercado e igualdad ante el Derecho, y teniendo en cuenta que el citado Servicio de Suministros de la Armada ha cumplido satisfactoriamente los objetivos señalados, a propuesta del Jefe del Estado Mayor de la Armada, dispongo:

Primero.—Queda extinguido el Servicio de Suministros Diversos de la Armada y se inicia el período de su liquidación.

Segundo.—Los órganos del Servicio que hasta ahora han venido llevando a cabo la gestión, control y dirección del mismo, realizarán las operaciones de liquidación, hasta cuya conclusión conservarán su capacidad jurídica.

Tercero.—No se llevarán a cabo nuevas adquisiciones ni suministros y no podrán contraerse nuevas obligaciones.

Cuarto.—1. Por el Cuartel General de la Armada se procederá a aplicar a los Jefes, Oficiales y Suboficiales destinados actualmente en el Servicio de Suministros Diversos que se extingue, las disposiciones y normas vigentes para la disolución de Unidades.

2. Por la Dirección General de Personal se adoptarán las medidas precisas para el acoplamiento de los funcionarios civiles y del personal contratado hasta ahora destinado en el Servicio de Suministros Diversos, en otros Centros, Servicios o dependencias del Ministerio de Defensa.

Quinto.—Una vez terminado el período de liquidación, las ganancias y beneficios, si los hubiere, serán puestos a disposición de la Junta Superior de Acción Social de la Armada, para la aplicación que la misma determine, tal como ya se prevenía en el artículo 8.º del Reglamento de 28 de noviembre de 1964, aprobado por Orden número 5.209 («Diario Oficial» número 275).

Sexto.—Se faculta al Jefe del Estado Mayor de la Armada para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Séptimo.—Concluido el período de liquidación del Servicio de Suministros Diversos, y efectuadas todas las operaciones liquidatorias, se elevará el expediente, con detallado informe y propuesta de aprobación, al Jefe del Estado Mayor de la Armada, para que resuelva sobre su aprobación y archivo, si procede, o caso contrario, lo devuelva para la práctica de las diligencias y trámites pertinentes.

Octavo.—Los trámites liquidatorios se realizarán en procedimiento de urgencia.

Noveno.—1. Una vez aprobado y archivado el expediente de liquidación, quedarán derogados expresamente los Reglamentos de 28 de noviembre de 1964 (Orden 5.209) y de 11 de septiembre de 1978 (Orden 829) y cuantas disposiciones han venido regulando el Servicio de Suministros Diversos de la Armada.

2. A la entrada en vigor de la presente Orden quedarán derogadas la Orden de 27 de diciembre de 1952 («Diario Oficial» 295), reguladora de los créditos de vestuario militar y la Orden número 3244/1966, de 21 de julio («Diario Oficial» 168), que modifica parcialmente la anterior.

Décimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de octubre de 1989.

SERRA I SERRA

MINISTERIO DEL INTERIOR

24937 *ACUERDO de la Comisión Nacional del Juego, adoptado en su reunión de fecha 8 de junio, respecto del cumplimiento por parte de las Empresas fabricantes y operadoras de la Resolución de 17 de noviembre de 1988, de la Subsecretaría del Interior, sobre el plan de ganancias de las máquinas recreativas con premio tipo «B».*

En el anexo a que se hace referencia en el citado acuerdo relativo a:

«Relación de modelos de máquinas recreativas con premio tipo «B», aprobadas por la Comisión Nacional del Juego desde la entrada en vigor del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (Real Decreto 877/1987, de 3 de julio), cuyos titulares fabricantes han cumplimentado formalmente la Resolución de 17 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1989), de la Subsecretaría de Interior, sobre el plan de ganancias de las máquinas recreativas con premio tipo «B».»

Deberán incluirse los siguientes modelos de máquinas que se especifican:

Fabricantes	Modelos	
Opercoin, S. A. (VI-9)	Super Pirulo	B/1.785
Recreativos Franco, S. A. (M-31)	Baby Fórmula 1	B/1.743
	Baby Fórmula 2	B/1.744
	Baby Fórmula 3	B/1.745
	Baby Derby	B/1.774
Automáticos Pascual, S. A. (B-159)	Suerte 100	B/1.757

Igualmente deberá incluirse en el citado anexo el modelo de máquina que se cita, incluida por error en la relación de máquinas que no cumplimentaron la Resolución de 17 de noviembre de 1988.

Laboratorio Electrónico Mallorca,
Sociedad Anónima (PM-10) Lemon 125 B/1.742

Madrid, 5 de septiembre de 1989.—El Subsecretario de Interior,
Presidente de la Comisión Nacional del Juego, Santiago Varela Díez.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

24938 *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de septiembre de 1989 por la que se aprueba la Norma Específica para la Peritación de Siniestros del Cultivo de Plátano en el Seguro Agrario Combinado.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 13 de septiembre de 1989, por la que se aprueba la Norma Específica